

RAD. 080013110008-2021-00393-00
REF. IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DTE. ALFONSO ENRIQUE ORDOÑEZ CHAPMAN
DDO. MARTHA CECILIA DURAN ANDRADE
AUTO ORDENA DICTAR SENTENCIA ESCRITA

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada contestó la demanda, así mismo se corrió traslado del resultado de la prueba de ADN allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal a través del correo electrónico del Juzgado, resultando desfavorable para el demandante, quien dejó vencer el traslado de la demanda, sin que hubiese reparo alguno. Se encuentra pendiente la siguiente actuación procesal. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, junio 10 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente, atendiendo que los resultados de la prueba de ADN no fueron objeto de reparos y, por ende, se encuentran en firme, es del caso prescindir del decreto de pruebas y proceder a dictar sentencia anticipada, tal como lo permite el Art. 278 del C.G.P., habida consideración que se estima que con las pruebas documentales aportadas con la demanda y todo el acervo probatorio que obra en el expediente puede decidirse de fondo el litigio.

Ejecutoriado este proveído, el despacho procederá a dictar sentencia escrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

SIJ